

El Poder del Monasterio de Carracedo en el Bierzo Medieval

*Mercedes Durany Castrillo y
M. Carmen Rodríguez González*

Dentro de las actuales corrientes historiográficas y especialmente dentro del medievalismo, el tema del poder ocupa una posición relevante. En el I Congreso de Estudios Medievales celebrado en León en el año 1987 **En torno al feudalismo hispánico**, se plantearon y debatieron nuevas e interesantes cuestiones acerca del poder, la jurisdicción, el señorío, y en definitiva, el feudalismo en el mundo hispánico(1), ideas que se han ido madurando y desarrollando en estos últimos años.

Nuestra preocupación por el tema del "señorío" y de manera especial del "señorío jurisdiccional" viene ya de hace años cuando realizamos el trabajo titulado "El señorío de un monasterio berciano -S. Pedro de Montes- en el Valle de Valdeza", presentado como comunicación a la **Semana de Historia del Monacato Cántabro-Astur-Leonés** en el año 1980, y ha continuado después en nuestras respectivas tesis sobre la región del Bierzo y el monasterio de S. Andrés de Espinareda(2).

El objetivo ahora es analizar el poder que ejerce el monasterio cisterciense de Carracedo en el Bierzo medieval. Los ámbitos jurisdiccionales, el origen y la evolución del poder, las facultades y rentas jurisdiccionales, y por último, la conflictividad generada en torno al poder, son las cuestiones fundamentales que abordaremos en este trabajo.

Para ello hemos utilizado los documentos del Cartulario de Carracedo conservado en el Archivo Diocesano de Astorga, seleccionando aquellos que ofrecen la información más adecuada sobre el tema objeto de estudio, como los privilegios reales, bulas, pleitos, foros, encomiendas, etc., sin olvidar aquellos otros que contienen alguna referencia directa o indirecta sobre jurisdicción. En total 81 documentos desde el siglo X hasta finales del siglo XIII más 191 del período bajomedieval(3).

1.- Ambitos jurisdiccionales, origen y evolución del poder.

El monasterio de Carracedo fue fundado por Bermudo II a finales del siglo X -en el 990 según la escritura del Cartulario y la opinión de varios autores, entre ellos la de J.A. Balboa que ha publicado la última monografía sobre el monasterio(4), o en el 992 según la también conocida tesis de A. Quintana(5)- para dar acogida a los monjes que huían de la Meseta Norte ante la presión de los "sarracenos".

En una brevísima síntesis, y por las informaciones recogidas en la escritura fundacional -el testamento de Bermudo II- más algunos otros documentos procedentes del Tumbo de Samos, diremos que la primera mención documental de Carracedo data del año 976, en cuya fecha Sunilano "confesso" dona a su hijo el presbítero Vermudo entre otras propiedades una "villa" en Carracedo(6).

Seis años después, en el 982, Felix Citiz y Godina, matrimonio de nobles laicos, donan al monasterio de Samos varias villas, entre ellas la de Carracedo junto al río Cúa que había sido de sus suegros Odoario Gamariz y Ximena ... **per omnes suos terminos et locos vetustissimos**, lo que nos lleva a pensar en una antigua villa probablemente de época romana, y sobre la que expresan su deseo de que se levante allí una iglesia para que habiten siempre "siervos de Dios"(7). ¿Se edificaría allí la iglesia de Sta. María a la que se hace referencia en el documento de Bermudo II cuando se la entrega a Emeterio para que en vida o después de su muerte se refunda con la recién creada del monasterio de S. Salvador?.

Por otra parte, esta villa **vocabulo Carraceto** ¿debemos identificarla con la villa **quam dicunt Stum Martinum** no lejos de esa de Carracedo que fue de Felix Citiz y la donó al monasterio de Samos, a quien Bermudo II se la compró por justo precio?(8).

Nuestra impresión es que el primitivo término de Carracedo se ha ido ocupando, transformando y posiblemente dividiendo en dos espacios diferentes pero contiguos que incluye las villas de San Martín y de Carracedo propiamente dicho, en cuyos términos se han levantado las iglesias de Sta. María y S. Salvador respectivamente(9).

Bermudo II, poseedor de la villa de Carracedo - **quia ipsa fuit primitiva de bonis que prestitit mihi Deus** -, la entrega a los monjes fugitivos de la Meseta que buscan refugio en el Bierzo para que se construya el monasterio de S. Salvador, a quien dota con la propia villa de Carracedo y la de S. Martín, a las que añade las de Palacio, Cacabelos y Seliana, esta última a la otra orilla del Cúa, las cuales había recibido en herencia de su padre Ordoño III(10). Por las mismas fechas, el presbítero Sampiro hace entrega al monasterio de su villa de Sorribas(11).

Traemos todo esto a colación para entender o comprender mejor si cabe el ámbito en el que el monasterio de Carracedo va a ejercer jurisdicción.

En el referido documento de Bermudo II se incluye también la "concesión de inmunidad", en el sentido prohibitivo que todos conocemos al liberar de sayón y prohibir la entrada del merino en el propio monasterio, en su coto o en alguna de sus villas sin permiso del abad(12).

El coto del monasterio, es decir el espacio que queda al margen de los funcionarios regios, se concreta en los términos de las villas de S. Martín y Carracedo tal y como se especifica en el documento: **villa Stum Martinum... pro suis terminis, id est per vadum Stephani viam que ducit ad fontem ausalem usque ad vallem mayorem, et descendit per viam que vadit Magace usque ad terminum de Narayola, y a continuación se señalan los términos de la villa de Carracedo... et terminum de Carraceto que est via superior usque ad fontem siccum per vallem Vimium et est terminum de Carracedo**

vadens recto tramite usque ad viam antiquam que venit debenet (asi está) villa de Palos et de Carracedelo et vadit sursum Colibrianos et descendit per eandem viam usque ad fontem fabal et descendit per ambas mextas ad fontem panal, deinde intrat in amnen de Cua recto Villa Martin, deinde vadit per amnem sursum usque ad terminum de Sorriba. Dicho espacio que hemos delimitado de forma aproximada en el mapa que presentamos no sobrepasaría los 30 ó 40 kilómetros cuadrados(13).

Además del coto, quedarían bajo el control del monasterio las villas a él donadas, es decir las de Sorribas, Palacio y Cacabelos - **non procul ab ipsa de Sto Martino** - y la de Seliana - **in aliam partem Cue** -, todas ellas ubicadas en el espacio próximo al monasterio, bordeando los límites del referido coto, si bien a excepción de Sorribas, las tres restantes acabaron perdiéndose y únicamente de Cacabelos se recobró algo con la donación de la infanta Doña Sancha que "acaso la hizo por escrúpulo y como restitución" según consta al final del citado documento fundacional de Carracedo(14).

Este sería el ámbito jurisdiccional de la abadía de Carracedo durante la época altomedieval, es decir en su primera etapa comprendida entre la última década del siglo X y primeras del siglo XI, ya que Carracedo entrará en una fase de decadencia de la que no se recuperará hasta bien entrado el siglo XII, concretamente hasta el año 1138 en que se acomete su restauración.

Como se recoge en el privilegio de la infanta Doña Sancha, hermana de Alfonso VII, el monasterio se restaura mediante el traslado a Carracedo del abad Florencio, hasta ahora al frente de Sta. Marina de Corullón, confirmándole todas sus propiedades y sirvientes - **cum suis villis, decaniis, cautis, famulis, iunoribus et omnibus pertinentibus ad eum quae habuit** - al tiempo que le libera de sayón y prohíbe la entrada del merino en el propio monasterio, en su coto o en alguna de sus villas(15).

Ahora bien, su ámbito jurisdiccional en seguida se verá ampliado, primero con dos villas pertenecientes a la comunidad de St. Marina, la de Sobrado donada por la reina Dña Urraca en 1125 y la de Montejos "acotada" por Alfonso VII en el año 1127(16), y segundo con la recuperación del realengo e infantazgo de la villa de Cacabelos mediante la donación de la infanta Doña Sancha en 1142(17).

En efecto, tal y como exponíamos en nuestra tesis sobre la región del Bierzo, será durante los cien años aproximados que van desde el inicio del reinado de Alfonso VII - 1126 - al final del reinado de Alfonso IX - 1230- cuando las concesiones de inmunidad y el traspaso de territorios y derechos realengos adquieran sus cotas más altas(18). El fenómeno se explica por una conjunción de intereses entre los monarcas castellano-leoneses y los señores sobre todo eclesiásticos(19), siendo estos tres monarcas - Alfonso VII, Fernando II y Alfonso IX - quienes conceden en número y calidad los principales privilegios y traspasos jurisdiccionales a la abadía de Carracedo.

En esta que podemos considerar segunda etapa desde el punto de vista del poder y que abarca desde su restauración hasta mediados del siglo XIII, el monasterio, además de las villas mencionadas, amplían su jurisdicción con la donación del "Lago de Borrenes", es decir, de Carucedo y el territorio limítrofe por parte de Fernando II(20) y la iglesia de

S. Andrés de Villaoix -La Faba- y la villa de Paradela por parte de Alfonso IX(21). Estos mismos monarcas le conceden los derechos de cobro de determinados impuestos, los diezmos de los derechos reales en Villafranca y el diezmo del portazgo de Valcárcel(22).

Pero además, es preciso destacar las importantes "exenciones" que otorgan al monasterio. Así, Alfonso VII exime de portazgo y usático no sólo a la comunidad monástica, sino también a sus sirvientes; Alfonso IX libera de "fonsado y apellido" al casero y al merino del monasterio en Villafranca y Valcárcel, y después, coincidiendo con la fecha de su vinculación al Cister en el año 1203, libera y excusa a la abadía de Carracedo, sus granjas y "habitationes fratrum" de "pecto", "petito", "labore castelli" y de "tota regia facendaria" y "fisco regio", y de "pecto" y "facendaria" a los hombres que Doña Teresa Fernandi había donado al monasterio de Carracedo y a los que dicho monasterio tenía en la villa de Vega (de S. Vicente)(23).

En la tercera etapa jurisdiccional que abarca desde mediados del siglo XIII hasta finales del siglo XIV, se suceden las confirmaciones de privilegios anteriores y se otorga alguna nueva exención -como la exención de acémila-(24) y en general de impuestos para comprar y vender(25), pero los monarcas no suelen traspasar ya ámbitos de poder a las entidades eclesiásticas. La carta que envía Alfonso X a su adelantado en tierra de León y a su merino mayor en Galicia para que "guarden y hagan que se les guarden al monasterio de Carracedo sus privilegios" es buena prueba de las dificultades que atraviesa la abadía berciana a mediados del siglo XIII(26).

Dificultades que sigue arrastrando durante el siglo XIV, de ahí que sean más frecuentes entonces las confirmaciones de privilegios reales. Así, en el año 1302, el monasterio se querella al monarca Fernando IV porque teniendo privilegios y cartas de los reyes anteriores no le son repetados por los cogedores, arrendadores, recaudadores "... de los pechos e servicios e fonsaderas e martiniegas e azemilas e yantares, de los merinos..." y manda, dado que el monasterio "es fechura e limosna de los Reyes onde yo vengo e de mí, e como so ende padrón", que guarden al citado monasterio todos sus privilegios en tierra de León y Galicia con sólo que se los muestren o su copias, y que con sola la inserción de los privilegios o su copias se los hagan guardar(27).

Diez años después, el infante D. Juan manda a los alcaldes de Villafranca que no impidan -ni permitan que otros lo hagan- que el monasterio pueda entrar y vender el pan y el vino que quisiera en dicha villa, y manda también que se le guarden todos sus privilegios, confirmándole la exención del portazgo de Valcárcel y de Villafranca(28).

Estos y otros privilegios son confirmados por el Infante a la abadía de Carracedo puesto que en este momento no le eran respetados, y los volverá a confirmar de nuevo Alfonso XI en el año 1315(29).

Las dificultades del monasterio le llevan incluso a recurrir al propio Papa, como deducimos de la carta que Juan XXII envía al obispo de Astorga para que deshaga "ciertos injustos estatutos de Ponferrada, Cacabelos, Villafranca y Valcárcel contrarios al monasterio sobre compra y venta de mercancías(30)".

Pero en el siglo XIV no sólo se confirman privilegios concedidos con anterioridad, sino que se conceden otros nuevos. Así, en 1317 el Infante D. Felipe, hijo del rey Sancho IV y señor de Ribera y Cabrera y Viana y Sanabria, les concede que puedan pastar con sus ganados en los expresados territorios y en todos sus "estados" y manda a los alcaldes de Viana, de la Puebla y a los que tuviesen sus castillos de Peñarramiro y de Penavellosa hagan cumplir este su mandamiento(31).

Fernando IV, en el año 1307, les quita, franquea y concede libertades para siempre jamás "a todos los sus yugueros e caseros e terceros e quarteros e quinteros, y a todos los que labran en las sus heredades a seysmio, e a sus mayordomos e merinos e a los sus zapateros, ferreros e a los molineros e a todos los otros sus paniaguados, con cen vasallos del dicho monasterio do quier que los ellos ayan, de todo pecho e de todo pedido e de emprestado e de martiniega e de toda facendera e de servicios, e de ayuda, e de labor de castiello e de cerca de villa, e de ciudad, e de alcazar, e de fisco de Rey e de todos los otros pechos e pedidos que agora son e seran de aqui adelante(32)", privilegio que es confirmado en 1328 por Alfonso XI(33).

En virtud de estos privilegios, el abad de Carracedo exige al concejo de Villafranca en 1342 que se borre del padrón de la fonsadera al recaudador del diezmo del portazgo que el monasterio tenía en dicha villa, y le sean restituidas las prendas que por su incumplimiento le habían tomado(34).

Los abusos por parte de las ciudades y villas contra los derechos del monasterio debían de ser frecuentes, ya que el propio Fernando IV prohíbe a los recaudadores que cobren impuestos reales en las ciudades y villas en las que el abad y convento tienen sus propiedades y moran sus vasallos.

La buena disposición del monarca hacia Carracedo la comprobamos una vez más mediante la ampliación de los privilegios de los que son objetos: "E por lles facer mas bien e merced tengo por bien que non den portazgo de ninguna dellas suas cosas que cógeren e levaren a qualesquier villas o lugares de mis reynos, salvo ende Tolledo, e en Sevilla e en Murcia e en Burgos(35).

Por último, Enrique II en 1376 concede otro interesante privilegio: Carracedo podrá tener "veinte hombres escusados, quales ellos nombraren" para que labren sus heredades y sirvan en el dicho monasterio; dichos hombres serán "quitos e franqueados" de todo tipo de impuestos reales(36).

Por otra parte, en esta tercera etapa que situamos desde mediados del siglo XIII, observamos también un cambio cualitativo en la adquisición del poder. Carracedo suele hacerse con derechos jurisdiccionales mediante donaciones, compras o empeños de heredades de la nobleza laica regional.

De esta manera consigue entre otros el señorío de Villamartín(37), la cuarta parte de la "tierra" de Aguiar(38), determinadas heredades con el "señorío dos coutos" en la zona de Valcárcel -Paradaseca, Paradina, Balboa-(39), recupera la villa de Carucedo con el "Lago"(40), si bien para ello ha tenido que desembolsar la cantidad de 875 maravedís.

En el siglo XIV Carracedo adquiere el señorío de la villa de Toral, villa que es donada al monasterio por el caballero García Rodríguez de Valcárcel, adelantado mayor del rey en Galicia, como consta en su testamento del año 1328. Dicho señorío lo había recibido del rey D. Sancho, reservándose su mujer el usufructo mientras viva, si bien algunos años después, en 1346, renuncia a la villa, pasando definitivamente al señorío del monasterio(41). La renuncia no es desinteresada, puesto que Carracedo tendrá que pasarle una renta vitalicia de 160 maravedís anuales.

El 18 de octubre de 1349, Fernan Rodríguez de Valcárcel y de Balboa, señor de tierra de Aguiar, da al monasterio el lugar de Frieria según que lo poseía su tío García Rodríguez "por nome de la compla que feso García Rodríguez "por nome de la compla que feso García Rodríguez meu avoo de D. Pedro Fernández de Castro... portages -el portage que tiraba por tierra de Aguiar-, foros, erdades e señorío e mollineyras e pesqueyras e fruytos... en la villa de Frieyra... estas cousas sobreditas vos dou que lo ayades depouys de lo día de meu finamento", por el bien y merced que le hicieron el prior y convento según se contiene en la carta de las encomiendas que le dieron, prometiendo éste "amparar y defender al monasterio como se contiene en la carta de encomiendas(42)". También dona al monasterio el casar de Lagumaes y las heredades de Villadecanes.

Después, el abad hace leer al notario público de Cacabelos otra carta en la que se contenía que "García Rodríguez de Valcárcel e de Balboa que ora es señor, ante las cartas presentadas por el abad, dijo que por quanto el tovera el dito lugar de Frieyra e los ditos casares de Legumaes e de Entoma como non debiera, que se retiraba de ellos y mando al abad que tomase los dichos lugares y heredades para el monasterio, pidiendo perdón al abad por ello". El abad luego recibe la posesión y señorío del dicho lugar de Frieria y se lleva a cabo el ceremonial de toma de posesión en la iglesia de Frieria: "Se sentó a comer y tocó las campanas en señal de señorío y posesión", añadiendo que tomaba también la posesión y el señorío de los casares de Entoma y Lagunas(43).

En la que hemos considerado cuarta etapa y que abarca el siglo XV, no hay nuevos trasposos de jurisdicción, aunque ello no signifique en absoluto una paralización en los derechos jurisdiccionales sino todo lo contrario, ya que mediante los contratos de foro, el monasterio obtiene el control sobre los hombres a través de los vínculos de vasallaje. Ello quiere decir que el ámbito jurisdiccional del monasterio de Carracedo se amplía a aquellos lugares donde tiene "foreros".

La idea no es nueva ni específica del siglo XV sino que se remonta a épocas anteriores, ya que como ha señalado M. Carmen Pallares "una vez finalizadas las concesiones de coto por parte de los monarcas, los señores tuvieron mediante el contrato de foro la posibilidad de incrementar la dependencia jurídica y personal sobre los hombres(44)".

Así pues, desde la segunda mitad del siglo XIII y de manera especial durante la etapa bajomedieval, y más concretamente en el siglo XV, en cuya centuria hemos contabilizado alrededor de noventa foros, el monasterio amplía e intensifica su ámbito de poder en razón del vínculo jurídico al que quedan sometidos sus vasallos.

Ahora, al tiempo que Carracedo acomete una empresa de reconstrucción agraria a través de los foros, consigue afianzar su dominio sobre la mayoría de la población e incrementar el nivel de sus rentas. Así por ejemplo, en el año 1434 afora a Fernando Gallego y a su mujer, vecinos de Carracedo un suelo en S. Pedro para que hagan casa y otros dos terrenos, por los que han de pagar respectivamente dos gallinas y dos talegas de centeno y por todo "deben ser vasallos y hacer un día de servicio"(45).

Es más, a través de este tipo de contratos sabemos de algunos lugares y ámbitos jurisdiccionales en el momento en que el monasterio los afora a determinados miembros de la nobleza. Es el caso de Ares Peres de Castello y su mujer que reciben en foro de Carracedo en el año 1412 "todos los nuestros lugares e del dito nuestro monasterio de S. Pedro de Ermo e de Brañas e de Rio de Ferros con todos sus derechos e jurisdicciones e señorios(46)".

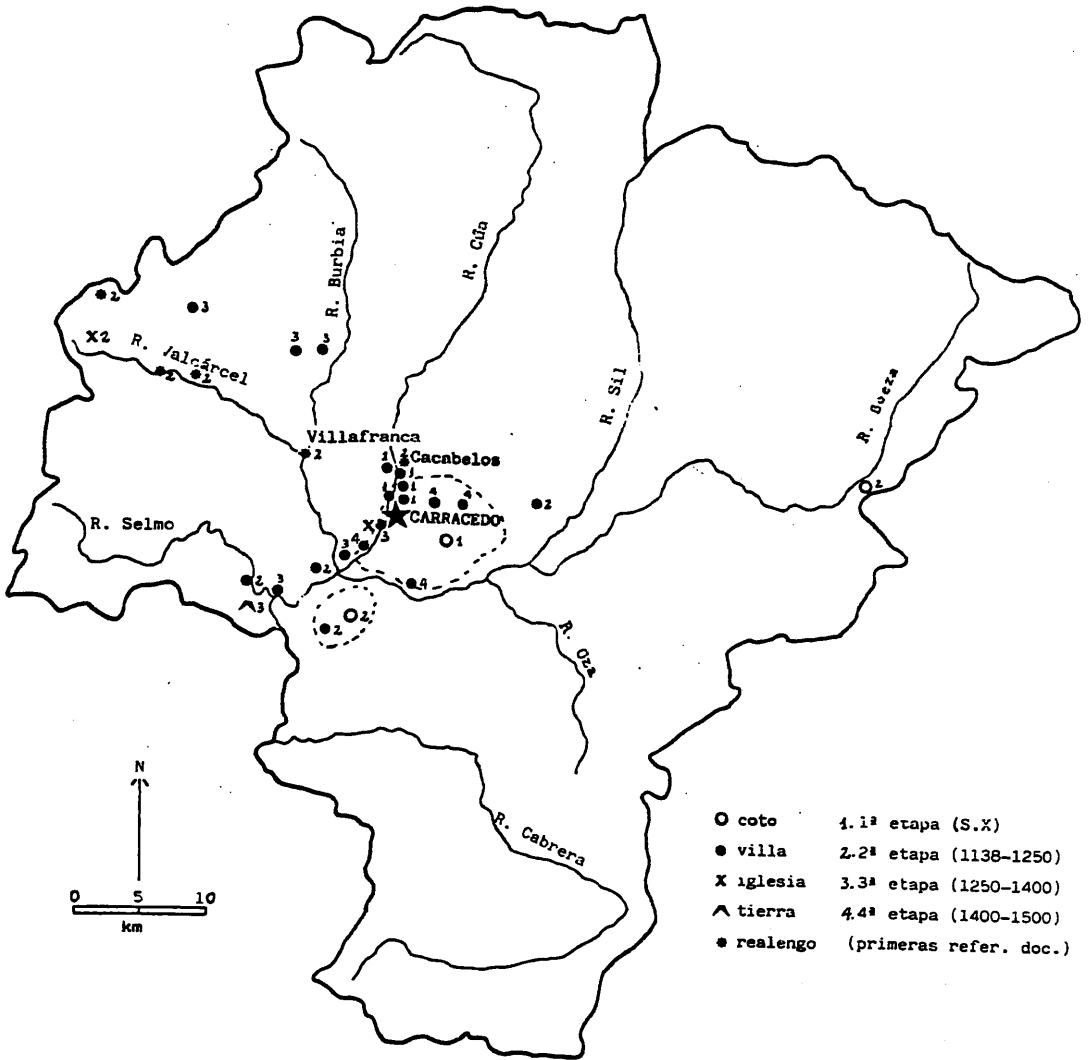
Ahora bien, aunque la documentación del siglo XV no suele recoger, como decimos, nuevas referencias sobre ámbitos jurisdiccionales, si contiene claras alusiones a espacios que han sido acotados anteriormente, algunos de los cuales se remonta incluso a la época altomedieval. Así sucede con la villa de Sorribas "so signo de Sta. María del Campo, señorío del monasterio", Sobrado, "aldea e señorío del dicho monasterio", S. Andrés de Montejos, lugar del monasterio, Valmayor "so signo de Sta. María de Narayola, que es señorío de Carracedo", Villanueva "lugar e jurisdicción del monasterio", Castro de Camponaraya "señorío del monasterio", Castro de Camponaraya "señorío del monasterio", etc.(47), tratándose en la mayoría de los casos de lugares donde el monasterio tenía instaladas granjas.

Al final del período medieval, el ámbito jurisdiccional del monasterio de Carracedo, o si se prefiere, el coto configurado en torno a la abadía, no debía diferir mucho de los límites expresados en el Diccionario de Madoz al señalar que "esta antigua abadía de la provincia de León estaba compuesta de los catorce pueblos de Carracedo, la Barosa, Campañana, Camponaraya, Carucedo, Covas, Lago, Narayola, Paradela del Río, S. Andrés de Montejos, Sobrado, Sorribas, Villaverde y Villamartín(48)".

A la vista de la información documental y de los datos analizados, hemos elaborado un mapa en donde además de los ámbitos jurisdiccionales -cotos, villas, iglesias, tierras, etc.- se han tenido en cuenta las etapas señaladas: La primera en torno al siglo X, la del origen del poder, la segunda desde su restauración en 1138 hasta mediados del siglo XIII, la de ampliación e intensificación del dominio señorial, la tercera que se desarrolla en la segunda mitad del XIII y durante el siglo XIV la de confirmación, y por último, la cuarta del siglo XV que podríamos calificar de consolidación y remodelación del poder feudal.

Como se ve a través del análisis cartográfico, la jurisdicción del monasterio de Carracedo abarca preferentemente la parte más occidental de la región berciana, incluyendo las inmediaciones del propio monasterio, es decir el espacio que se sitúa por debajo de los 400 metros entre los ríos Sil y Cúa, el tramo final del Sil a su paso por el Bierzo y determinados espacios de la zona de Valcárcel. En la parte más oriental, en los límites con la Maragatería y el puerto de Manzanal, dispone también de un pequeño ámbito jurisdiccional que coincide con su granja de S. Vicente de Cerezal.

EL PODER DEL MONASTERIO DE CARRACEDO EN EL BIERZO MEDIEVAL



Otra característica del mapa jurisdiccional de Carracedo viene determinada por el trazado del Camino de Santiago, pues aunque no dispone de la jurisdicción íntegra de ninguna de las "villas jacobeanas", sí que adquiere importantes exenciones y derechos de cobro en ellas, especialmente en Villafranca.

El mapa jurisdiccional aparece plenamente configurado a mediados del siglo XIII. A partir de este momento y gracias a la concesión nobiliar se añaden algunos otros espacios, entre los que destacaríamos Frieria y la villa de Toral. Será ahora, a comienzos del siglo XIV, cuando el monarca Fernando IV confirme al monasterio los derechos y los impuestos que le han sido traspasados.

Por otra parte, es en este período cuando a través de las cartas forales se establecen nuevos vínculos de dependencia, que a pesar de no haber quedado reflejados en el mapa, conviene tener en cuenta desde el punto de vista de la consolidación del ejercicio del poder y el consiguiente cobro de rentas señoriales.

Por último, es preciso señalar que frente a otros monasterios regionales, como S. Andrés de Espinareda o S. Pedro de Montes, que controlan las zonas más montañosas y marginales de la comarca berciana y tienen su ámbito jurisdiccional más definido, el de Carracedo no presenta la misma imagen. Ello es debido a que su propio asentamiento y sus ámbitos de poder se localizan en un espacio muy estratégico -hoya berciana, ruta jacobea-, del que quieren participar también otros miembros de la nobleza laica y eclesiástica, e incluso la propia monarquía, de ahí que el poder aquí se halle mucho más fragmentado y su papel más difuminado.

2.- Facultades y rentas jurisdiccionales.

Hasta ahora hemos establecido unas etapas y unos ámbitos espaciales donde presumiblemente el monasterio de Carracedo ejercía el "poder". Nuestro objetivo ahora es concretar y matizar en lo posible cuáles son las facultades y competencias inherentes a tal ejercicio, sin olvidar, claro está, que las fuentes documentales dejan entrever más fácilmente el traspaso de la jurisdicción que su propio ejercicio.

El primer efecto producido por el privilegio de inmunidad suponía la prohibición de entrada a los funcionarios reales en las zonas acotadas, lo que Pérez Prendes denomina privilegio de "non introito"(49). Esta concesión se remonta al siglo X, cuando Bermudo II "libera de sayón y prohíbe la entrada del merino regio en el monasterio, en su coto o en alguna de sus villas sin permiso del abad", privilegio que es confirmado en el año 1138 por la infanta Doña Sancha y Alfonso VII en el momento de su restauración(50).

El traspaso de las facultades que comporta el reconocimiento de un señorío jurisdiccional supone para el titular del mismo la subrogación en el ejercicio de funciones públicas de muy diversa naturaleza(51). Pasaremos pues a analizar el ejercicio de estas funciones en la medida en que la documentación nos lo permita.

Uno de los atributos más apreciados por los señores era el ejercicio de la justicia.

En teoría, el abad tenía esta facultad en los espacios acotados, como se deduce de la expresión *habet omnem dominium et totum ius regale*, aunque en la práctica hubo momentos en que se vio limitada esta atribución. Es lo que sucedió en 1246 en la villa de Montejos, coto del monasterio, al reconocerse en una sentencia "que los alcaldes y el concejo de Ponferrada podían entrar en el coto de Montejos a hacer justicia en los casos del "latrocinio" y "alevosía", distinguiendo si los infractores eran o no del coto para el cobro de las correspondientes multas(52).

Veinte años después, en 1266, se acaba reconociendo al monasterio el "derecho" sobre los hombres de S. Andrés, pasando probablemente de nuevo al abad el ejercicio de la justicia(53).

Ya en la Baja Edad Media, concretamente en el año 1359, tenemos una confirmación del ejercicio de esta facultad con ocasión de la querrela que presentan unos vecinos de Ponferrada contra vasallos de Carracedo. El alcalde y juez de Ponferrada reconoce que, dado que el enfrentamiento ha tenido lugar en territorio de jurisdicción de Carracedo, le corresponde al juez de este monasterio llevar el caso, es decir ejercer justicia y dictar sentencia: "Fallo que el dicho lugar onde foron dadas las dichas feridas e tomadas las dichas bestias que era termino e jurisdicción de Carracedo, e por ende que el dicho pleyto que non es mio de oyr ni de livrar, elo yo enviolos licenciados de ant mi por ante el dicho juys del dicho monasterio pues ha jurisdicción para oyr e livrar el dicho pleyto(54)".

Pero los monarcas en virtud de su suprema autoridad, intervienen en la administración de justicia en caso de apelación. Es la "justicia mayor" o "mayoría de justicia"(55). La documentación de Carracedo presenta algunos ejemplos significativos. En el pleito entre la abadía y los alcaldes y concejo de Ponferrada interviene el merino del rey ante la demanda del monasterio(56). El abad y convento de Carracedo apelan al monarca Sancho IV para que resuelva el conflicto contra el noble Fernán Rodríguez que "había entrado por fuerza" en el coto de Sobrado(57).

En 1336 vemos también al adelantado mayor del rey en tierra de León y Asturias, D. López, actuar en el pleito contra el concejo de Cubillos por el aprovechamiento del monte situado entre esta localidad y la de Montejos(58).

Las concesiones de inmunidad suponen, como hemos visto, la prohibición de entrada de funcionarios regios, por ello el abad ha de proceder al nombramiento de cargos, es decir jueces, alcaldes, merinos, notarios, etc. del propio monasterio que los sustituyan en su cometido(59).

Otra de las competencias del abad era dictar normas a los habitantes de sus cotos, normas relativas a la organización económica del espacio y al aprovechamiento del mismo. Los fueros que concede en 1228 a los colonos de Valle Pinolo y a los hombres de Veguellina para que roturen un monte en el término de S. Vicente de Cerezal, constituyen un claro ejemplo de esta prerrogativa del abad(60), así como las disposiciones relativas al aprovechamiento de pastos y montes que apreciamos en el caso del monte de Teixeiya, en una parte del cual se permite paecer y cortar a los habitantes de Tremor y S. Vicente(61). A los vasallos de Montejos se les permite también pastar y cortar libremente en el monte

"que jaz entre Cubillos y Montejos por los terminos que señala", y los de Villaverde podrán hacer otro tanto en el monte de Lanzinos(62).

Por otra parte, el titular del señorío adopta medidas prohibitivas que afectan al desarrollo de las libertades de sus vasallos, como cuando impide que construyan molinos - *sed rivum non damus eis ut faciant molendinum* -(63) o prohíbe, en caso de haber "landera" que admitan puercos de fuera del coto de Dorna sin licencia del prior(64). Este será también quien conceda autorización para realizar determinadas faenas agrícolas, como comprobamos en otro documento del siglo XIV en donde se dice "que ninguno nin algunos homes nin mulleres non lavrasen nin hussasen en los ditos lugares salvo por seu mandado ou del dito monasterio(65)".

En el año 1178, el monarca Fernando II concede a Carracedo el Lago del Carucedo con sus cotos, lo que significa el monopolio de la pesca en dicho lago. No obstante, Alfonso IX transfiere la cuarta parte de las anguilas "que exierint de lacu" a los pobladores de Carucedo, lo que supuso un recorte de los derechos de monopolio, pero no su desaparición, pues en el año 1500 el monasterio exige de renta a varios vecinos foreros tres docenas de anguilas "por el cañero", es decir por los derechos de pesca en este lago(66).

Una de las manifestaciones más evidentes del ejercicio del poder era la exigencia de la renta en trabajo. Se trata de un derecho señorial derivado del vasallaje y cuya base se halla en el sentido general de sumisión de los vasallos respecto a su señor.

Pocas son las referencias que sobre las prestaciones personales nos ofrece el Cartulario de Carracedo. La noticia más explícita data del siglo XIII - 1234 - y se refiere a las prestaciones que deben hacer los habitantes de Cañizo en la granja del monasterio: El que tuviere bueyes deberá hacer dos días de servicio al año, y el que no los tuviere debe trabajar en la viña o en otro servicio encomendado por el monasterio. Además se insiste en que el entorpecimiento del ritmo del trabajo estaba penado con una multa en metálico y la recuperación de la jornada perdida(67).

No volvemos a tener noticias de prestaciones personales hasta comienzos del siglo XVI. En este caso se trata de un foro que el monasterio hace a unos vecinos de Carracedo, en el que se les exige una serie de rentas, ser vasallos y "hacer un día de servicio"(68).

El ejercicio jurisdiccional por parte de Carracedo se concreta asimismo en la exigencia o en el cobro de determinadas rentas.

¿Cuáles son las rentas que los monarcas traspasan cuando conceden la inmunidad?. En el siglo XII y la primera mitad del siglo XIII, lo que los monarcas traspasan es el "jus regale", es decir los derechos reales de forma generalizada; las únicas referencias que poseemos sobre impuestos reales son la "fonsadera" y el "rauso" cuando Alfonso VII concede y acota la villa de Montejos al abad Florencio, el "portazgo y usático" cuando exime de estos impuestos a la comunidad y sus sirvientes. Más adelante, Alfonso IX exime a los hombres que tiene Carracedo en la Vega de S. Vicente de "forum" y "facendaria", y de "fonsado" y "apellido" al casero y merino del monasterio en Villafranca(69).

En otro privilegio del mismo monarca se concede a la abadía el diezmo del portazgo de Valcárcel(70), pero sin duda la exención más importante es la que concede en el año 1203 a la abadía de Carracedo, a sus granjas y a las "habitationes fratrum", de **pecto, pedido, labore castelli et de tota regia facendaria et fisco regio(71)**; con ello el monarca trata de beneficiar a la entidad en el momento de su vinculación jurídica a la Orden del Císter.

Es a comienzos del siglo XIV cuando tenemos realmente bien definidos y concretados los impuestos reales que se traspasan al monasterio de Carracedo. Se trata de un privilegio del monarca Fernando IV al que ya nos hemos referido, en el que concede franquicias y libertades a todos los que trabajan al servicio del monasterio y paniaguados con cien vasallos, eximiéndoles "de todo pecho, pedido, emprestado, martiniega, facendera, servicios, ayuda, labor de castiello, cerca de villa e de ciudad e de alcazar e de fisco de rey e de todos los otros pechos e pedidos que agora son e seran de aqui adelante. El documento añade, y esto conviene subrayarlo, que todos estos derechos del rey han de darlos ahora al convento "para que se mantengan e se puedan mantener a servicio de Dios"(72).

En 1376, Enrique II exime de impuestos a veinte hombres que elija el abad "para que labren y sirvan en el dicho monasterio". Los atributos de que se ven liberados son "pechos, monedas, servicios, martiniegas, marzadga, yantar, emprestidos, velas, rondas y demás pechos y pedidos"(73).

Uno de los impuestos más apreciados -tanto si se trata de exención como de concesión- es el portazgo, y en general todos los relacionados con el comercio, es decir, con acciones de comprar, vender y transportar mercancías. La exención de portazgo y usático a los monjes y sirvientes de Carracedo por parte de Alfonso VII, de "pedagia, vionagia, roagia y forragia", como se nos dice en una bula de Inocencio IV, de "acémila" por parte de Fernando III y la exención de tributo a las bestias que salían fuera del reino por parte de Alfonso IX(74), son buena prueba de la destacada participación del monasterio de Carracedo en las actividades comerciales y por consiguiente, en la vida urbana.

Conocemos el interés de las abadías cistercienses gallegas por el mundo urbano a través de los estudios de M. C. Pallares y de E. Portela(75), y lo confirmamos también en nuestro trabajo sobre la región berciana cuando señalamos que la abadía de Carracedo desarrolla una clara actividad comercial, perfilándose quizá como una de las entidades más favorecidas de la región, al obtener no sólo los diezmos del portazgo de Villafranca, sino también de la zona de Valcárcel(76).

Ya en la Baja Edad Media, en 1307, el monarca Fernando IV concreta y amplía estos privilegios: "E por lles facer mas bien e merced tengo por bien que non den portazgo de ninguna dellas suas cosas que cogeren e levaren a qualesquier villas o lugares de mis reynos, salvo ende Tolledo, e en Sevilla, e en Murcia e en Burgos(77).

Finalmente, en 1349, el monasterio se hace con el portazgo de Frieria, aunque por traspaso no del rey sino del noble García Rodríguez de Valcárcel(78). No cabe duda que la recaudación de este impuesto, cuando la tenía, y la exención del mismo en la mayor parte del reino, salvo las ciudades mencionadas, reportaría a Carracedo importantes beneficios y un considerable incremento de los niveles de su renta.

Hasta ahora hemos visto las rentas de tipo jurisdiccional a través principalmente de la documentación regia, pero existen otros documentos -contratos agrarios, en especial foros- en los que se contienen otro tipo de rentas que proceden de la vinculación campesino-señor, fruto de esas relaciones de vasallaje a las que ya hemos aludido en repetidas ocasiones.

En dos documentos del siglo XIII se menciona la "collecta", especificándose en un caso que se deben dar "cuatro collectas al abad con cuatro o cinco caballerías y tres al cellerario con una o dos caballerías", y en otro dos collectas al abad cada año(79).

La martiniega, aunque se menciona sólo en dos ocasiones por la cesión de plazas para hacer casas en Cacabelos, sabemos que es una renta a la que estaban sujetos todos los "solariegos" del monasterio(80).

La luctuosa o nuncio se cita en Fombasalla y Cela a finales del siglo XIII y consistía en la mejor cabeza de ganado - o mellor armentio que ouver-, si bien hay referencias posteriores del siglo XV en la granja de Escuadro en Trives, con la misma disposición - que diedes por luctuosa por vos e por la dita vestra muller la mellor cabeza que over en casa -(81).

El yantar era otra renta señorial debida al abad, de la que tenemos una sola mención del siglo XV en la granja de Monequilla en Benavente, aunque lo consideramos un impuesto bastante generalizado ya que en este mismo documento se dice: "E que diades cada año a o Abbat de Carracedo e a sus compañías dos jantares segun que lle suelen dar en los otros lugares(82)".

Mucho más frecuente es encontrar en nuestra documentación referencias del "hospedaje" al abad, prior, monjes y acompañantes, siempre que vayan al lugar donde residen sus vasallos. "Y mas deben dar posada a los monges y familiares cadaquando por ay acaesciermos; lumbre, agua, paja, ropa y sal(83)".

Ya por último tenemos que recordar que si una de las facultades inherentes al derecho jurisdiccional era el ejercicio de la justicia, no cabe duda que por este concepto el monasterio recibía también importantes beneficios. Se trata de las multas, penas, endicias, homicidios que satisfacen integramente los habitantes de los espacios acotados, como vemos en el caso de Villaverde, señorío del monasterio de Carracedo, al que pertenecía la pena o endicia o omesidio se en en el cayeran(84).

Únicamente de forma excepcional vemos al monasterio compartir estos tributos con el concejo de Ponferrada, cuando en el año 1246 se reparten a la mitad las multas que por "lactrocinio y alevosía" hubieran cometido los habitantes del coto de Montejos(85).

3.- La conflictividad en torno al poder.

El último apartado de nuestro trabajo será la conflictividad social que genera el "poder" y el "ejercicio del poder". Plantearemos los conflictos en función de sus principales protagonistas. La documentación de Carracedo nos permite entrever que unas veces las disputas por el "poder" implican a la clase social elevada, ya se trate de entidades eclesiásticas, nobles laicos o, con algunos matices, los concejos urbanos, ya que fueron las aristocracias urbanas quienes monopolizaron el poder político de sus respectivos núcleos de población, actuando como una auténtica oligarquía(86). En estos casos estamos ante una conflictividad entre clases que tienen y buscan un mismo objetivo, la acaparación de la "reta feudal". Aunque estos son los epígrafes generales que hemos enunciado, no debemos olvidar que en algunas ocasiones se trata de conflictos protagonizados por los campesinos o por los habitantes de los concejos rurales contra el poder señorial, como sucede con los habitantes del coto de Montejos o los vecinos de Cubillos y de Tremor, entremezclándose los intereses de los diversos protagonistas.

3.1.- Conflictos Carracedo - entidades eclesiásticas

De los conflictos del monasterio de Carracedo con otras entidades eclesiásticas poseemos importantes testimonios de finales del siglo XII y comienzos del siglo XIII. Los enfrentamientos se desarrollan con el obispado de Astorga, el monasterio de Samos y el priorato de Sta. María de Cluny.

a.- Carracedo - Obispado de Astorga.

El principal motivo por el que ambas entidades mantienen un largo enfrentamiento es la jurisdicción del Lago de Borrenes (Carucedo). Fernando II traspasa el realengo con todos sus derechos, primero al obispado de Astorga en el año 1174, y poco después, en 1178, al monasterio de Carracedo con la diferencia de que éste satisface 270 maravedís en "reboración"(87). Es evidente que ante esta doble concesión no tardará en desarrollarse el conflicto, sobre todo si tenemos en cuenta las riquezas que se derivan del control de estos espacios: el aprovechamiento del monte de Campañana, la pesca en el lago de Carucedo(88), los recursos hidráulicos del canal de Peñarrubia, etc.

En efecto, en el año 1183, a través de una bula de Lucio III sabemos que ambas entidades están enfrentadas y que deben aceptar la sentencia que den los obispos de Salamanca y Zamora, lo que debió resolverse a favor de la abadía cisterciense, ya que cinco meses después el mismo papa confirma a Carracedo el Lago de Borrenes "cum suis cautis" y lo vuelve a ratificar Alfonso IX en el año 1215(89). Sin embargo, a mediados del siglo XIII la infanta doña Teresa Alfonsi reconoce que su padre se las había arrebatado

injustamente, y tras comprobar que habían sido donadas por su abuelo Fernando II, se las restituye al monasterio de Carracedo mediante una venta-donación(90).

Pero los problemas con el Obispado no se cierran aquí, sino que adquieren una vertiente eclesiástica al pleitear por los "derechos episcopales" en la iglesia de Sta. Marina de Lago, en la que Carracedo tiene derecho de presentación(91). El que poco después, en 1269, el monasterio ceda a Arias Johannis la capellanía de esta iglesia con la condición de que "reciba como señor" al abad de Carracedo(92), supone sin lugar a dudas una ratificación de sus derechos frente al obispado.

Por otra parte, la negación de obediencia al obispo de Astorga a mediados del siglo XIII(93), pone de manifiesto las tensas relaciones que existieron entre ambas instituciones a lo largo de la Edad Media.

b.- Carracedo - monasterio de Samos

El conflicto entre nuestra abadía de Carracedo y la gallega de Samos se desarrolla entre los años 1235 - 1240, y gira en torno a la heredad de Sobrado, llamada también Vesuniam o Vesonía en la documentación.

Esta heredad la había donado en el año 1125 la reina Doña Urraca al primor de Sta. Marina Rauli, debiendo pasar posteriormente a Carracedo, ya que a finales del siglo XII figura en una bula de confirmación de propiedades(94).

Desconocemos a partir de que momento Samos se hizo con la propiedad y dominio de la misma, pero lo cierto es que en la sentencia del pleito se establece que el monasterio de Carracedo posea *in perpetuum* las heredades y posesiones de Vesonía que tenía desde hace tiempo la abadía de Samos(95).

Cincuenta años después el monasterio pleiteará de nuevo por esta heredad, aunque ahora será con el noble Fernán Rodríguez, quien aprovechándose de esta confusa situación, irrumpe con violencia en el coto de Vesunia, coge pan, vino y otras cosas, y obliga "por fuerza" a que los hombres que allí moran se conviertan en sus vasallos, estimando el monasterio los daños en 500 maravedís. El pleito llega hasta el rey que da razón al monasterio ante la incomparecencia de Fernán Rodríguez(96).

c.- Carracedo - Sta. María de Cluniego.

Ambas entidades van a pleitear por el cobro de los diezmos del portazgo de Villafranca. Carracedo alega tener esos derechos desde mediados del siglo XII por donación de Fernando II, quien le había concedido el diezmo de todos sus derechos reales en Villafranca. Sin embargo, reconoce llevar más de la décima parte - la cuarta o la quinta-, y a pesar de no tratarse de diezmos eclesiásticos, Carracedo compensa al prior de Sta. María de Cluny con 300 maravedís(97).

3.2.- Conflictos Carracedo - concejos.

El segundo grupo de enfrentamientos por el poder y en consecuencia por la acaparación de la renta feudal, tiene por protagonistas al monasterio de Carracedo y los concejos tanto urbanos como rurales.

a.- Carracedo - concejo de Bemibre.

El problema esencial, como nos dice R. Pastor, es la disputa por los hombres de la más baja condición social entre el grupo de poder señorial y el grupo oligárquico de los concejos. Desde finales del siglo XII se observa un especial interés del estamento superior de la sociedad concejil por las aldeas de sus términos y competencia por sus hombres(98).

Por un documento sin fecha del reinado de Alfonso IX, sabemos que el concejo de Bemibre debía disputarse los hombres de la aldea de Vega de S. Vicente, por lo que el rey interviene acotando illos **homines de Carrazeto quos habet in villa de Veyga** para que nadie les exija "forum vel facendarium" y nadie les haga mal, ni vecino de Bemibre ni otros(99).

Dos notas a tener en cuenta en este conflicto. En primer lugar que el concejo de Bemibre, que se está consolidando como tal en dichas fechas al concederle en 1198 Alfonso IX el fuero de León, intentará por todos los medios controlar a los habitantes de estas villas próximas a la ciudad dependientes de otros "señores", como los de la aldea de Vega. Y en segundo lugar, que el monasterio de Carracedo presionará y recurrirá ante quien haga falta, en este caso el rey, para conservar y aumentar si cabe el poder sobre unos hombres que vivían en una de sus granjas - la de S. Vicente de Cerezal, al frente de la cual estaba el "frater" Monio-, y que quedarán definitivamente bajo el poder del monasterio.

b.- Carracedo - concejo de Ponferrada.

El conflicto que enfrenta a la abadía de Carracedo con el concejo y alcaldes de Ponferrada durante veinte años, es uno de los más importantes y sin duda el más violento de los que tienen lugar en el siglo XIII.

A él hemos dedicado ya un pequeño trabajo monográfico(100) y únicamente señalaremos ahora aquellos rasgos que nos parecen mas relevantes.

Como se recordará, la villa de S. Andrés de Montejos fue una de las acotadas mas tempranamente a la abadía de Carracedo. Allí establece una granja y ejerce su dominio sin ningun problema hasta el año 1246, en que se inicia el pleito con el concejo y alcaldes de Ponferrada a causa de que éstos "empeñaban" a los vecinos que tenían en Montejos y en la villa de S. Andrés.

La sentencia, aunque es favorable al monasterio, a quien reconoce la jurisdicción del coto, establece que los alcaldes y concejo de Ponferrada pueden entrar allí a ejercer

justicia en los casos de robo y traición, lo que no debió satisfacer a Carracedo -quizá porque con el reconocimiento de esa "entrada" ejercían más derechos de los debidos o reconocidos-, pues acaba presentando la querrela ante el rey Alfonso X para que se resuelva definitivamente el conflicto.

El merino Vivían Garcia investiga el caso y averigua que los hombres de S. Andrés eran "vasallos" de Carracedo y no "vecinos" de Ponferrada, y que **estos omes de Sant Andres alzaronse de señorío de Carracedo al conceyo de Ponferrada**, asignando un día para que delante de varios testigos los hombres de Montejos se reintegren al dominio de Carracedo.

Pero llegado el momento, el concejo de Ponferrada y los hombres de S. Andrés se levantan "en armas" contra el merino del rey y los monjes de Carracedo, quienes tuvieron que escapar y salir de la villa. Una vez tranquilizados los ánimos, el merino acabó entregando al monasterio a los hombres de S. Andrés(101).

El conflicto, no sólo refleja el enfrentamiento entre clases sociales antagónicas -campesinos- señores-, sino también una confrontación de tipo "horizontal" entre clases sociales elevadas -monasterio- concejo (o mejor, oligarquía del concejo)- que, como decíamos en nuestro trabajo, muestran intereses muy similares, control político y apropiación de la renta de los habitantes de Montejos, por los que lucharán abiertamente en las décadas centrales del siglo XIII(102). Ambos grupos, en definitiva, muestran una misma intencionalidad en el ejercicio del poder y la acaparación de la renta ajena, o lo que es lo mismo, de la renta feudal.

El monasterio, de Carracedo vuelve a tener enfrentamientos de carácter violento con el concejo de Ponferrada en 1359, aunque no estén ambos implicados directamente, pues en realidad el litigio se plantea entre habitantes de Villaverde "vasallos de Carracedo" y vecinos de Ponferrada a propósito del monte de Lancinos de Villaverde.

Unos moradores de Ponferrada que se encontraban - como era costumbre- cogiendo leña en este monte que ellos consideraban jurisdicción de Ponferrada, fueron atacados por hombres y mujeres moradores en Villaverde, hiriéndoles y robándoles unas cabezas de ganado(103). La querrela es presentada por los afectados ante el juez de Ponferrada, y es entonces cuando los acusados manifiestan que ellos son vasallos del monasterio de Carracedo y han de ser jurzagos por su juez correspondiente.

Una vez hechas las gestiones oportunas, el alcalde de Ponferrada manifiesta que efectivamente los acontecimientos se habían desarrollado en términos de Villaverde -y por tanto jurisdicción de Carracedo-, y que el pleito había de ser llevado ante el juez del monasterio porque a él pertenecía la "pena", "endicia" y "omesilio"(104).

Suponemos que casos como éste fueron frecuentes a lo largo de la Edad Media, y a nuestro entender, la capacidad de respuesta de todos los moradores de Villaverde contra los abusos de los de Ponferrada, demuestra no sólo el establecimiento de fuertes lazos de solidaridad en esta comunidad campesina, sino también una cierta madurez política al hacer valer sus "derechos" como vasallos de Carracedo frente al juez de Ponferrada

para, en definitiva, librarse de la condena. Sin ese espíritu de lucha, como dice Hilton, difícilmente los tribunales regios defenderían sus derechos(105).

c.- Carracedo - concejos rurales: Cubillos y Tremor.

No podemos pasar por alto otro tipo de enfrentamientos entre la abadía y los concejos rurales, en este caso por el aprovechamiento de espacios incultos. El pleito del concejo de Cubillos y Carracedo por este motivo a mediados del siglo XIV, se resuelve a favor del monasterio y vasallos de los lugares de Montejos y S. Andrés al señalar que podrán "pastar libremente" en el monte que está entre Cubillos y Montejos(106).

La documentación de Carracedo del siglo XIV nos vuelve a mostrar otro ejemplo de conflicto por el aprovechamiento de las aguas y espacios incultos entre el monasterio y los vecinos de la localidad berciana de Quintanilla de Tremor de Abajo.

La contienda se establece por el monte Texeira y las aguas que por Pedro Martínez a nombre de los omes buenos deben a dar al abad e convento, y se desarrolla ante el juez de Ponferrada y el escudero Martín Arias. Una parte del monte queda íntegramente para el monasterio y otra parte para los de Tremor, teniendo que pagar éstos el quinto de cuanto labraren allí y la mitad del diezmo al abad y convento. La entrega de estas rentas han de hacerla al mayordomo que el abad tuviese en la granja de S. Vicente. También se establece que los de Quintana y S. Vicente que pascan e corten de suno, salvo en plado dafeso, y si hiciesen nuevos prados que den al abad el quinto de la hierba(107).

El traspaso de términos y la usurpación de espacios incultos, hecho que ocurre con mucha frecuencia en el Bierzo en los últimos siglos medievales -como hemos podido comprobar en otros estudios(108)-, pone de manifiesto un clima de tensión entre las distintas comunidades. Como estos problemas no se solucionaban fácilmente y los pleitos tardaban en resolverse, las comunidades aldeanas siempre que tenían ocasión seguían transgrediendo esos términos.

3.3.- Conflictos Carracedo - nobles laicos.

Los atropellos a las abadías por parte de miembros de la nobleza, especialmente en la Baja Eda Media, eran bastante frecuentes y Carracedo no fue una excepción.

Poseemos una referencia de finales del siglo XIII, el ya comentado conflicto de Fernán Rodríguez que entra "por la fuerza" en la heredad de Vesunia (Sobrado), pero sin duda el más relevante es el que enfrenta a la familia de Rodrigo Fernández y el monasterio de Carracedo por la villa de Frieria.

Los precedentes de este largo conflicto se remontan a comienzos del siglo XIII -1206-, cuando Alfonso IX concede fueros a los pobladores de la "tierra" de Frieria, eximiéndoles de toda "facendaria", y al año 1228 en que emancipa de toda clase de servidumbre a los de la "tierra" de Aguiar, concediéndoles que sean behetría de "mar a mar"(109).

Muy poco después, hacia 1230, este mismo monarca otorga a su alférez Rodrigo Fernández estos mismos espacios, es decir, la villa de Frieria y la tierra de Aguiar, a caballo entre las actuales comarcas del Bierzo y Valdeorras, siendo muy probable que se trate de la mitad, ya que en el documento anterior del año 1206 nos dice que se reserva para él **medietatem de Veiga quam mihi conservo**(110). A mediados del siglo XIII, la noble doña Sancha Rodríguez, hija de D. Rodrigo Fernández, dona a Carracedo la cuarta parte -su parte- de la tierra de Aguiar(111).

Con estos precedentes comprenderemos mejor el pleito que se desarrolla en 1280 en torno a la "vega" o "tierra" de Frieria, y que enfrenta al monasterio de Carracedo y el infante D. Juan contra el concejo de aquella localidad, pretendiendo los primeros **ser suya la mitad de la Vega de Freyra, esto es las tres cuartas de dicha mitad ser del Infante y la otra cuarta ser del monasterio (por la donación de doña Sancha Rodríguez)**(112). La sentencia fue favorable a los demandantes, declarándose ese mismo reparto, es decir, la cuarta parte de la mitad pertenecía al monasterio de Carracedo. Estos fueron los primeros pasos en la obtención del dominio de este territorio, que conseguirá después en los siglos bajomedievales.

A mediados del siglo XIV -1349-, el noble Fernando Rodríguez de Valcárcel, señor de tierra de Aguiar, probable descendiente del alférez Rodrigo Fernández, dona a Carracedo la villa de Frieria y los casales de Entoma y Lagumaes. Posteriormente, el monasterio tiene que reclamárselos a sus descendientes, es decir a García Rodríguez de Valcárcel previa presentación de las cartas de donación, por lo que éste cede en sus derechos y le reconoce al monasterio el señorío de Frieria, del que toma posesión.

Los conflictos con los miembros de esta familia no terminan aquí, pues sabemos por un documento de 1412 que Carracedo recibe (de nuevo) la posesión, jurisdicción y señorío del lugar de Frieria, Entoma y Lagumaes, volviendo los nobles a hacerse otra vez con estos lugares en 1422(113).

Es en los siglos XIV y XV cuando la documentación de Carracedo deja traslucir una situación más conflictiva, cuyos protagonistas suelen ser los encomenderos del monasterio. Así en 1307, tras un serie de pleitos y demandas, el noble García Ramírez devuelve a Carracedo la encomienda de Cañizo "con sus vasallos" y parte de sus bienes en Toro, Castrillo y otras localidades del territorio zamorano(114).

Conocemos también la usurpación de bienes de Carracedo en Sta. María de Narayola por el caballero Fernan Martínez de Columbianos, bienes que devuelve en el año 1312(115).

La situación debió de ser suficientemente grave como para provocar en ocasiones la intervención regia. Sirva como ejemplo la carta de amparo en favor del monasterio que

el rey Alfonso XI envía a García Rodríguez de Valcárcel en 1329 para que devuelva la encomienda de Carracedo que le estaba usurpando(116).

A veces, los abusos se producían por parte de los oficiales regios al no respetar éstos los privilegios del monasterio, provocando la contundente intervención de los monarcas(117).

A finales del siglo XIV las fuentes documentales de Carracedo nos ofrecen de nuevo importantes testimonios sobre estos hechos. Los bienes y derechos del monasterio sufren ahora agresiones y usurpaciones por parte del duque de Benavente, Pedro Fernández de Andrade, de Alvar Pérez Osorio, señor de Villalobos, y de García Rodríguez de Valcárcel, utilizando en la mayoría de los casos como plataforma las encomiendas.

En 1378 D. Alvar Pérez de Osorio, señor de Villalobos, recibe la encomienda de tierra de Cervantes. Pasados unos años, el abad de Carracedo se queja al monarca de que le ha ocupado violentamente todos sus cotos y lugares de esta tierra. El rey libró carta ejecutoria a favor del monasterio, declarando ser suyos los dichos lugares "por títulos mas legítimos", y nula cualquier encomienda u otro título, encargando al adelantado de Galicia Pedro Ruiz Sarmiento su ejecución(118).

A pesar de la sentencia real, los derechos del monasterio siguen siendo quebrantados y será necesrio un juicio para determinar las competencias jurisdiccionales de cada uno de ellos. Según la declaración prestada por los testigos, la jurisdicción correspondía al monasterio de Carracedo, manifestando también que algunos oficiales de los señores e Cervantes habían entrado a tomar p̄ndas y exigir luctuosa... y que les habían tomado por forcia...(119).

Actitud semejante parece tener también el duque de Benavente D. Fadrique. Al menos así se desprende de una carta ejecutoria del rey Juan II en la que se le ordena que deje la encomienda que con cuatrocientos maravedís de renta había usurpado al monasterio(120), o por mencionar otro ejemplo, Pedro Fernández de Andrade que toma por la fuerza los bienes y derechos de Carracedo en Sada, de los que eran renteros Ruy Sordo de las Mariñas y su familia(121).

Pero de entre todos los nobles que mantienen una situación conflictiva con Carracedo, destacaríamos al conde de Lemos(122). Poseemos un documento del año 1480 sobre el pleito que mantenía dicho conde contra D. Luis Osorio por la encomienda de esta abadía. En él se hace referencia a hechos que ocurrieron doce años antes, cuando Luis Osorio fue nombrado abad: **Por este tiempo el dicho conde de fecho e contra derecho y sin cabsa alguna, salvo por usurpar los vasallos e otras muchas iglesias y monasterios en el regno de Galicia, que avia entrado e tomado el dicho monasterio... despojándole de él y prendiendo y maltratando a los monjes, a los cuales arroja fuera poniendo a otros en su lugar(123).** Desde este momento, el conde había llevado los frutos y rentas del monasterio valorados en un cuento y 200.000 maravedís, y el oro, plata y ropas estimados en 300.000 maravedís, además de controlar estrechamente el monasterio, a cuya cabeza había colocado a un miembro de su propia familia.

Como acabamos de demostrar, los abusos nobiliarios contra los intereses del monasterio fueron frecuentes, pero en honor a la verdad hemos de señalar que tampoco el monasterio perdía ocasión de atentar contra los privilegios de una nobleza que poco tiene que ver con los linajes aquí mencionados y que estaba constituida por los hidalgos. Las relaciones que el monasterio mantenía con ellos no debían diferir demasiado de las mantenidas con los campesinos, pues como ellos se encontraban sometidos a la autoridad señorial, lo que ocasionaba frecuentes confrontaciones entre ambos.

No ha de extrañarnos pues, que Juan de Villanueva -que es lugar y jurisdicción del monasterio- se querelle contra el abad porque ha sido prendido por no pagar nunca moneda forera, y aunque argumenta que no ha de pagarla porque era **hombre fidalgo por padre, abuelo y de linage**, el abad le exige que pruebe su hidalguía con tres testigos(124).

A modo de conclusión podemos decir que nuestro monasterio, a pesar de la protección regia de que gozaba, no se vio libre de atentados contra sus privilegios por parte de recaudadores y funcionarios regios, así como de otras entidades eclesiásticas y organizaciones concejiles, pero los más graves han estado sin duda protagonizados por la nobleza laica, clase social que manifiesta una clara actitud de prepotencia en los últimos siglos medievales.

En definitiva, a lo largo de estas páginas hemos podido conocer el ámbito jurisdiccional del monasterio de Carracedo en la región berciana, el origen y evolución del poder, las facultades ejercidas por el titular del señorío, las rentas jurisdiccionales, y por último, nos hemos acercado al estudio de la conflictividad social generada en torno al poder. Desde luego, el tema no está agotado ni queda cerrado. Simplemente hemos querido dar un paso más adelante, y esperamos haberlo conseguido, para llegar a un mayor conocimiento, profundización, y en definitiva, a una síntesis más certera sobre el tema del "poder" en el Bierzo medieval.

NOTAS

- (1) **En torno al feudalismo hispánico**, Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1989.
- (2) Las actas se publicaron en Oviedo, Monasterio de S. Pelayo, 1982, pp. 335-359. DURANY CASTRILLO, M., **La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media. 1070-1250**, Santiago, Universidad de Santiago-Univ. de León, 1989, pp. 195-224 y RODRIGUEZ GONZALEZ, M.C., **Economía y poder de una institución monástica en el siglo XI: S. Andrés de Espinareda**, tesis leída en la Univ. de Santiago en 1990, pp. 230-270 y 318-356. Actualmente en prensa.
- (3) Sig. 4/28. Los documentos se distribuyen así cronológicamente: Siglo X: 1, siglo XII: 14, siglo XIII: 66, SIGLO XIV: 41, siglo XV: 135 y primeros años del S. XVI: 15. A éstos hay que añadir una decena procedentes de otras entidades.

- (4) Justifica la fecha del 990 diciendo que en ese año el obispo Jimeno de Astorga era obispo "auxiliar", y destaca también la ausencia de la reina Doña Elvira esposa de Bermudo II y la presencia del conde Gonzalo Bermúdez en el citado documento. **El monasterio de Carracedo**, León, Diputación Provincial, 1991, pp. 27-29.
- (5) La tesis de A. Quintana se basa principalmente en el hecho de que el obispo Jimeno de Astorga que aparece como "confirmante" inició su pontificado en el año 992. **El Obispado de Astorga en los siglos IX y X**, Astorga, Archivo Diocesano, 1968, pp. 481-482, nota 27, fecha que ha vuelto a retificar en posteriores trabajos y últimamente en el Congreso sobre el "Milenario de Carracedo" celebrado en Ponferrada en octubre de 1990 con la ponencia "La fundación de Carracedo", **Estudios Bercianos**, 14, 1991, pp. 14-32.
- (6) LUCAS ALVAREZ, M., **El Tombo de S. Julián de Samos (Siglos VIII-XII)**, Santiago, Caixa Galicia, 1986, núm. 61. ... **et in Carraceto aliam (villam)**.
- (7) T. Samos, núms. 115 y 199. ... **in ipsas villas prenominate Carraceto et Turres ecclesias instruatis vel edificetis et servos Dei ibidem /semper/ habitare permittatis**.
- (8) **Similiter aliam villam quam dicunt Stum Martinum non procul ab ipsa de Carraceto in ripa que fuit de Felix Citiz, et ille eam concessit ad Monasterium de Samos, unde eam nos empto et justo pretio emimus, et ibi cum ista nostra (Carraceto) admiscimus et contestamus pro suis terminis**. Cart. Carracedo, Cajón 15, núm. 9.
- (9) En un documento del año 994 se hace una donación al monasterio de Carracedo, con este encabezamiento: ... **domnos et patronos nostris Sti. Salvatoris et Ste. Marie semper Virginis et Sti. Michaelis Archangeli quorum basilicas fundata sunt in territorio Beridense locum disnocitur Carracetum**. C.C. Cajón de Castro de la Ventosa, núm. 1.
- (10) C.C. Cajón 15, núm. 9.
- (11) **Ibidem. Sorriba que est villa Sampiri presbiteri et illa contelit ipsam villam ad monasterium de Carracedo**.
- (12) Así se dice textualmente: **Insuper seonicium abstrahimus ab eo, et omni merino prohibemus ne intret in eum, aut in cautum eius vel in aliquam villam illius absque permisu Abbatis sive aliorum fratrum**. *Ibidem*.
- (13) Véase mapa y folios 26 r y v del documento reseñado.
- (14) *Ibidem*, cajón 15, núm. 9.
- (15) Documento publicado por GARCIA CALLES, M.L., **Doña Sancha, hermana del Emperador**, León, Barcelona, Centro de E. e I. "S. Isidoro, 1972, núm. 10, pp. 137-139.
- (16) C.C. Cajón de Sobrado, núm. 1B, fol. 197 v. y cajón 8, núm. 6.
- (17) La infanta tras pasa ... **toto suo directo quantum ad regale ius pertinet**. C.C. Cajón 15, núm. 10. Sin embargo, no debemos pasar por alto que la villa de Cacabelos había

sido "acotada" por Alfonso VII al Arzobispado de Santiago. Documento publicado por LOPEZ FERREIRO, A., **Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela**, Santiago, Sálvora, 1983 (ed. facsímil), T. IV, apénd. VII.

- (18) **La región del Bierzo...** Ob. cit., p. 197.
- (19) PALLARES, M.C., "Los cotos como marco de los derechos feudales en Galicia (1100-1500)", **Compostellanum**, 5, 1978, pp. 203-206.
- (20) **Lacum de Burrenis, montem de Campamnaa et prata de Carrocedo et Paramo quod jacet in Beriz ripa fluminis Dulver.** C.C. Cajón 25, núm. 1.
- (21) C.C. Cajón de Valcárcel, núm. 14 y cajón 23, núm. 1. En realidad la villa de Paradela la dona **per terminos suos sicut determinatur in carta imperatoris, quam de ipse habent**, es decir fue acotada por Alfonso VII.
- (22) Arch. Duque de Medina Sidonia. Sanlúcar de Barrameda, Leg. 795.
- (23) C.C. Cajón 8, núm. 22, cajón 15, núm. 8, cajón 8, núm. 15, cajón 8, núm. 18 y CASADO LOBATO, C., **Colección diplomática del monasterio de Carrizo**, León, Centro de Est. e I. "S. Isidoro", Caja de Ahorros, A. Hco. Diocesano, 1983, T.I., núm. 84.
- (24) C.C. Cajón 8, núm. 27. El monasterio de Carracedo alega que no pagaban "acémila" en época de su padre, y Fernando III se la quita. Año 1250.
- (25) En 1247 es el papa Inocencio IV quien exime al monasterio de pagar tributos por lo que se compra y se venda (pedagia, vionagia, roagia et forragia). C.C. Cajón 9, núm. 36.
- (26) Año 1258. C.C. Cajón 15, núm. 5.
- (27) C.C. Cajón 8, núm. 24. Año 1303
- (28) **E mando a qualquier que por mi tobiere el portage de Valcarce y de Villafranca que no se lo consientan.** C.C. Cajón 15, núm. 7. Año 1312.
- (29) C.C. Cajón 8, núm. 37 y Cajón 15, núm. 19. Año 1315.
- (30) C.C. Cajón 9, núm. 41. Año 1320.
- (31) C.C. Cajón 15, núm. 18. Año 1317.
- (32) C.C. Cajón 8, núm. 23.
- (33) C.C. Cajón 15, núm. 21.
- (34) C.C. Cajón 8, núm. 38.
- (35) C.C. Cajón 8, núm. 23.
- (36) C.C. Cajón 15, núm. 22.
- (37) En 1253, Johannes Garsie "miles" de Villamartín y su esposa doña Martina, venden por 40 maravedis su heredad en Villamartín **et totum jus tam in ecclesia quam in**

- dominio.** C.C. Cajón 18, núm. 25. En 1258, Ruy de Quilós deja en su testamento a Carracedo **quanto herdamento eu ey eno señorío de Villamartin.** C.C. Cajón 18, núm. 33.
- (38) C.C. Cajón 28, núm. 23.
- (39) C.C. Cajón de Valcárcel, núm. 31 y cajón 53, núm. 5.
- (40) C.C. Cajón 25, núm. 3. Se trata de una restitución de Teresa Alfonsi, hija de Alfonso IX.
- (41) **E eu doña Maria teniendo este sobredito lugar de Toural por en mia vida del monasterio sobredito, e entendiendo que no era probecho de mi alma nen de García Rodrigues de lo tener, quitome e partiome del para siempre e doulo al abad D. Frey Johan López e al convento del monasterio sobredito.** C.C. Cajón de Toral, núm. 7. El documento del testamento del año 1328, en cajón de Toral, núm. 8.
- (42) C.C. Cajón 28, núm. 27. Año 1349. En realidad la encomienda fue el recurso que adoptaron los nobles laicos para paliar una situación de debilidad y de crisis. "Al no poder apoyarse en sus tierras para tratar de sostener su amenazada posición social, debieron recurrir a otros procedimientos para consolidarla: la participación en los bienes eclesiásticos a través de la encomienda y el aprovechamiento de su situación al frente de los mecanismos de la administración". PORTELA S., E. y PALLARES M., M.C., Voz "Señorío. La conformación del señorío gallego en los siglos medievales", en **Enciclopedia Gallega**, fasc. 440, p. 128.
- (43) C.C. Cajón 28, núm. 27. Año 1394. Friería ha sido objeto de disputa anteriormente, en 1280, entre Carracedo, el infante D. Juan y el propio concejo, al reivindicar los primeros la mitad de esta tierra. C.C. Cajón 28 de Corullón, núm. 26.
- (44) PALLARES M., M.C., "Los cotos..." Ob. cit. pp. 224-225. Véase también, C.C. Cajón 31, núm. 3 (año 1262), cajón 53, núm. 6 (año 1273), cajón 18, núm. 32 (año 1283), etc.
- (45) C.C. Cajón 16, núm. 8.
- (46) Se trata de lugares y aldeas de la zona de Valcárcel. En S. Pedro de Ermo o Heremo (Soto en Valcárcel) el monasterio tenía una granja. C.C. cajón 55, fols. 481 v y 482.
- (47) C.C. Cajón 17, núm. 74, cajón 24, núm. 4, cajón 21, núm. 39, cajón 51, núm. 62, cajón 18, núm. 7 y cajón 20, núm. 28 respectivamente.
- (48) MADOZ, P., **Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico.** León, Valladolid, Ambito, 1983, p. 84.
- (49) PEREZ PRENDES, J.M., "Facer justicia. Notas sobre actuación gubernativa medieval", **Moneda y crédito**, 129, Madrid, 1974, pp. 17 y ss.
- (50) C.C. Cajón 15, núm. 9 y GARCIA CALLES, M.L., Ob. cit. núm. 10, pp. 137-139.
- (51) RUIZ DE LA PEÑA, J.I., "El feudalismo en Asturias. Formación y desarrollo de los mecanismos de poder en los siglos XI AL XIII", **En torno al feudalismo hispánico**, ob. cit., p. 140.

- (52) C.C. Cajón 21, núm. 9.
- (53) C.C. Cajón 21, núm. 9 y cajón 29, núm. 15.
- (54) C.C. Cajón 29, núm. 19.
- (55) **BERMEJO CABRERA, J.L., "Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. II. *Historia Medieval*, Santiago, 1975, pp. 207 y ss.**
- (56) C.C. Cajón 21, núm. 9.
- (57) C.C. Cajón 56, núm. 25.
- (58) C.C. Cajón 21, núm. 27.
- (59) Vasco Fernández de Villagroy "nuestro comendero e merino del dicho monasterio". C.C. Cajón 29, núm. 20. Año 1490. Antonio Dominguez "jurado notario dos cotos de Carracedo". C.C. Cajón 18, núm. 32. Año 1283.
- Juan Arias de Gondar "juez rescebedor dado por mandado del dicho señor abade". C.C. Cajón 18, núm. 7. Año 1438.
- (60) C.C. Cajón 27, núm. 7 y 8.
- (61) C.C. Cajón 27, núm. 11.
- (62) C.C. Cajón 21, núm. 27 y cajón 29, núm. 19.
- (63) C.C. Cajón 27, núm. 7.
- (64) C.C. Cajón 54, núm. 10. Año 1472. Se trata del prior de Dorna, en territorio de Cervantes (Lugo). Véase también, cajón 54, núm. 12. Año 1510.
- (65) C.C. Cajón 28, núm. 27. Frieria.
- (66) C.C. Cajón 25, núm. 1, 2 y cartas tocantes a otros cajones, núm. 8.
- (67) C.C. Cajón 28 de Soto de la Vega, núm. 70.
- (68) C.C. Cajón 16, núm. 8.
- (69) C.C. Cajón 15, núm. 10, cajón 8, núm. 6, 22 y 18, cajón 15, núm. 8.
- (70) Arch. Duque Medina Sidonia, Sanlúcar de Barrameda, Leg. 795.
- (71) C.C. Cajón 8, núm. 15.
- (72) C.C. Cajón 8, núm. 23. La confirmación del año 1328, en cajón 15, núm. 21.
- (73) C.C. Cajón 15, núm. 22.
- (74) C.C. Cajón 8, núm. 22, cajón 9, núm. 36, cajón 8, núm. 27 y núm. 10.

- (75) "Esta política real -de exenciones- que favorece la entrada del monasterio en el mundo urbano responde a un doble juego de intereses. El de los monjes de Sobrado por participar en las actividades urbanas de aquellas ciudades que presentaban las condiciones más idóneas para el desarrollo de los intercambios, y el de los propios monarcas que veían en la presencia de los monjes un fermento para la activación de la vida urbana". PALLARES M., M.C., **El monasterio de Sobrado. Un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval**, La Coruña, Dip. Prov. 1979, pp. 135 y ss. PORTELA SILVA, E., **La colonización cirterciense en Galicia (1142-1250)**, Santiago, Univ. 1981, pp. 114-116.
- (76) **La región del Bierzo...** Ob. cit. pp. 216-217.
- (77) C.C. Cajón 8, núm. 23.
- (78) ... **manda al dito monasterio de todo quanto avia per seu tio Garcia Rodriguez en Frieyra con la portage que y traian por terra de Aguiar** C.C. Cajón 28, núm. 27.
- (79) C.C. Cajón 28 de Corullón, núm. 8 y cajón 31, núm. 3.
- (80) ... **martinhegam sicut nobis solvere debent alii solaregi quos habemus in Cacabelos** C.C. Cajón de Cacabelos, núm. 32. Año 1244. Véase también cajón de Cacabelos, núm. 42. Año 1262.
- "En la Baja Edad Media se generalizan en León y Castilla los nombres de marzadga y martiniega por satisfacerse el censo en marzo o el día de S. Martín". "El término de "solariegos" hace referencia a los campesinos que vivían en un "solar" o lugar de habitación situado en el dominio ajeno". GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., **Curso de historia de las instituciones españolas**, Madrid, Rev. de Occidente, 1973, pp. 251 y 351 respectivamente.
- (81) C.C. cajón 53, núm. 6 y cajón de Escuadro, núm. 6.
- (82) C.C. Cajón 28 de Soto de la Vega, núm. 24.
- (83) C.C. Cajón 19, núm. 15, cajón 53, núm. 8, cajón 19, núm. 17, etc.
- (84) C.C. Cajón 29, núm. 19.
- (85) C.C. Cajón 21, núm. 9.
- (86) VALDEON, J., "Las oligarquías urbanas", **Concejos y ciudades en el Edad Media hispánica**, Madrid, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, p. 512.
- (87) A. Cat. Ast. Indice, doc. reales, núm. 37, igual a 117 y C.C. Cajón 25, núm. 1.
- (88) De la importancia de la pesca en el "lago" sabemos por otro documento del año 1213, exactamente el fuero a los pobladores de Carucedo, en el cual Alfonso IX les concede la cuarta parte de "omnibus anguillis" que extrajeran del lago. C.C. cajón 25, núm. 2.
- (89) A. Cat. Ast. Indice, doc. apostólicos, núm. 115. C.C. Cajón 9, núm. 30, cajón 15, núm. 3.

- (90) **villam meam de Carrocedo cum Lago ...et cum omni dominio que ad regale ius pertinet**, por 500 maravedís. C.C. Cajón 25, núm. 3.
- (91) C.C. Cajón 26, núm. 1. Año 1247.
- (92) C.C. Cajón 26, núm. 2.
- (93) A. Cat. Ast. Secc. Pergaminos. I. Cámara Episcopal, carp. 3, núm. 70. Clemente IV encomienda al abad de S. Isidoro de León y a otros jueces el pleito sobre la negación de obediencia al obispo de Astorga por parte del monasterio de Carracedo. Año 1256.
- (94) C.C. Cajón 24, núm. 1B y cajón 9, núm. 30.
- (95) C.C. Cajón 24, núm. 1 y 2.
- (96) C.C. Cajón 56, núm. 25.
- (97) C.C. Cajón de Villafranca, núm. 7. Véase también nuestro trabajo sobre "El priorato cluniacense de Sta. María de Villafranca (ss. XII-XIII)", **Estudios bercianos**, 8, 1988, pp. 23-24.
- Los conflictos sobre el portazgo son muy frecuentes en la Edad Media castellana, como recientemente ha demostrado C. GONZALEZ MINGUEZ en su trabajo monográfico **El portazgo en la Eda Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla**, Bilbao, Univ. del País Vasco, 1989, pp. 58-64.
- (98) PASTOR, R., **Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII**, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 187.
- (99) C.C. cajón 8, núm. 18 y GONZALEZ, J., **Alfonso IX**, núm. 672.
- (100) DURANY, M., "Análisis e interpretación de un conflicto social a mediados del siglo XIII: El enfrentamiento concejo de Ponferrada - monasterio de Carracedo", en **Estudios Humanísticos**, 9, León, 1987, pp. 69-76.
- (101) C.C. Cajón 21, núm. 9 y 19, y cajón 29, núm. 15.
- (102) DURANY, M., Ob. cit. p. 76.
- (103) **... que salieran a ellos omes e mugeres a campana repicada e que lles dieran feridas ...e que lles tomaran e robaran ocho vestias**, C.C. Cajón 29, núm. 19.
- (104) **Fallo que el dicho lugar onde foron dadas las dichas feridas, e tomadas las dichas vestias, que era termino e jurisdicción de Carracedo e por ende que el dicho pleyto que non es mio de oyr ni de livrar**, C.C. Cajón 29, núm. 19.
- (105) HILTON, R., **Conflictos de clases y crisis del feudalismo**, Barcelona, Crítica, 1988, p. 39.
- (106) C.C. Cajón 21, núm. 27.
- (107) C.C. Cajón 27, núm. 11.

- (108) RODRIGUEZ GONZALEZ, M.C., **Economía y poder de un institución monástica ...** ob. cit.
- (109) GONZALEZ, J., **Alfonso IX**, núms. 201 y 576.
- (110) *Ibidem*, núms. 201 y 614. También en C.C. Cajón 28 de Corullón, núm. 25.
- (111) C.C. Cajón 28 de Corullón, núm. 23, Año 1257.
- (112) C.C. Cajón 28 de Corullón, núm. 26.
- (113) C.C. Cajón 56, núms. 27, 28, 31 y 32.
- (114) **E yo el dicho abad quito a vos el dicho Gonzalo Ramirez de todas quantas demandas, e querellas yo he o podria aver con vos...** C.C. Cajón 28 de Soto de la Vega, núm. 73.
- (115) C.C. Cajón de Cacabelos, núm. 68.
- (116) **Que desista de la encomienda que de propia autoridad se abrogaba y dice el rey que se la tornara...** C.C. Cajón 8, núm. 5.
- (117) Fernando IV, ante la querella presentada por Carracedo, se dirige en el año 1303 a los recaudadores de impuestos, hijosdalgo, etc. en estos términos... **algunos de vos quelles pasades contra las mercedes sobredichas, e so maravillado en como sodes osados de lo facer sabiendo vos el como dicho monasterio es fechura e limosna de los reyes onde yo vengo... por que vos mando que guarden al monasterio todos sus privilegios con solos que se los muestren o sus copias.** C.C. Cajón 8, núm. 7.
- (118) C.C. Cajón 8, núm. 7.
- (119) C.C. Cajón 54, núm. 4.
- (120) C.C. Cajón 8, núm. 28.
- (121) C.C. Cajón 10, núm. 2.
- (122) Véase nuestro trabajo sobre "El conde de Lemos y su protagonismo en la conflictividad social del Bierzo (segunda mitad del siglo XV)", **Galicia en la Edad Media**, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 1990, 300-301.
- (123) Cédula real de 10 de octubre de 1480. A. General de Simancas, Registro General del Sello, pp. 95-97.
- (124) C.C. Cajón 18, núm. 7.